



**CARPETA FISCAL N° 1306014502-2018-678-0**

FISCAL RESPONSABLE : DRA. AUSTRY SOLEDAD BRAVO CABALLERO.  
IMPUTADO : JOSE FERNANDO SALAZAR ATUSPARIA Y OTROS  
AGRAVIADO : BERNARDO VILLANUEVA RAMIREZ Y OTRA  
DELITO : EXTORSIÓN Y OTRO.

**DISPOSICIÓN DE EXCLUSIÓN DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN**

**DISPOSICIÓN FISCAL N° 03**

Huaraz, siete de noviembre  
Del año dos mil dieciocho.

I. **VISTOS.-** El escrito de fs. 606-620 presentado al Juez del Segundo Juzgado de Investigación preparatoria de Huaraz sobre Tutela de Derechos y al estado de la presente investigación; a fin de proceder conforme a ley,y:

**II. CONSIDERANDO:**

**Primero -** Conforme al Oficio N° 2451-2018-III MRPLL-A/REGPOL ANC/OFAD.URH.A.SO del 07 de setiembre de 2018 se ha tomado conocimiento que los colaboradores Jaime Bruno Arnao, Andrés Velasquez Alberco y Jesús Leyva Vega que participaron en las diligencias de reconocimientos en rueda de los imputados Sotelo Quiroz Juan Jose, Salazar Atusparia Jose Fernando, Garay Alburqueque Edinson Renato, Pumaricra Aranda Julinho Anthony Johan y Torres Garay Miguel Angel son efectivos policiales que laboran en la División de Investigación Criminal - Huaraz y el día 27 de Junio se encontraban en cumplimiento de sus funciones en dicha sede policial.

**Segundo.-** Asimismo es de considerar que los investigados Sotelo Quiroz Juan Jose, Salazar Atusparia Jose Fernando, Garay Alburqueque Edinson Renato, Pumaricra Aranda Julinho Anthony Johan y Torres Garay Miguel Angel, han sido intervenidos en flagrancia delictiva y en presencia de los agraviados conforme se establece en el acta de intervención policial de fs.15/16, donde han quedado plenamente identificados.

**Tercero.-** En ese sentido deviene en sobreabundante los actos de investigación consistentes en las actas de reconocimiento en rueda de los investigados Sotelo Quiroz Juan Jose, Salazar Atusparia Jose Fernando, Garay Alburqueque Edinson Renato, Pumaricra Aranda Julinho Anthony Johan y Torres Garay Miguel Angel, de fs. 40-50; más aún si para su realización conforme se ha señalado habrían participado colaboradores con diferentes características físicas a los de los investigados.

**Cuarto.-** Con respecto al Principio de la Legitimidad de la Obtención de la prueba, se debe tener en cuenta el artículo VIII numeral 2 del Código Procesal Penal; que establece que carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona, en esa misma línea el Art VIII numeral 3, La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio, en un concepto más restringido en el Exp. N° 2053-2003- HC/TC (FJ. 3), caso: Lastra Quiñones, Edmi. Lima, 15 de setiembre de 2003. se señala que "La prueba ilícita es aquella en cuya obtención o actuación se lesionan derechos fundamentales o se viola la legalidad procesal, de modo que la misma deviene procesalmente inefectiva e inutilizable."

AUSTRY SOLEDAD BRAVO CABALLERO  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
7 FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ  
MINISTERIO PUBLICO  
DISTRITO FISCAL DE ANCASH



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

DISTRITO FISCAL DE ANCASH  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE HUARAZ

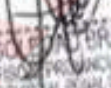
**Quinto** - Como puede advertirse en las diligencias de reconocimiento en rueda no se habría cumplido con lo establecido el artículo 189° del Código Procesal Penal, esto es la participación de personas de semejante característica física al de los imputados, debiéndose precisar que en las diligencias de reconocimiento en rueda de personas no hubo ninguna objeción por parte de la defensa técnica de los investigados y estando dicha observación presentada por la actual defensa de los imputados el Ministerio Público debe actuar como Defensor de la Legalidad.

**PARTE DECISORIA:**

Por las consideraciones expuestas precedentemente, el Fiscal Provincial que suscribe de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, los artículos 2° y 5° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DE OFICIO EXCLUIR los actos de investigación consistentes en las actas de reconocimiento en rueda de los investigados Sotelo Quiroz Juan Jose, Salazar Atusparia Jose Fernando, Garay Albuquerque Edinson Renato, Pumaricra Aranda Julinho Anthony Johan y Torres Garay Miguel Angel, de fs. 40-50.

**SEGUNDO:** PÓNGASE a conocimiento del Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria para los fines de ley. **NOTIFIQUESE.**

  
AUSTRY SOLER BRAVO CADALLERO  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
7 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ  
MINISTERIO PÚBLICO  
DISTRITO FISCAL DE ANCASH